

MANUAL DE servicios DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Públicas

INTRODUCCION

La Dirección de Obras Publicas es un área del Ayuntamiento comprometida en mejorar las condiciones de vida de cada uno de los habitantes del Municipio. Para ello efectúa obras de infraestructura y equipamiento urbano de la más diversa índole.

La proyección y la conservación de la obra pública son nuestra responsabilidad, así como el coordinar esfuerzos para la elaboración de proyectos de infraestructura, que satisfagan las necesidades de los ciudadanos de todo el municipio.

Es por eso que se elabora un manual de organización que tiene como finalidad ser una base de apoyo a los funcionarios en presentes y futuras administraciones para mejorar el desempeño de las actividades que les corresponden.

El presente manual proporciona diferentes Reglamentos y Leyes vigentes, los cuales marcan las normas o lineamientos con los que debe regirse para llevar a cabo las atribuciones que a la Dirección de Obras Publicas competen. Se definen también aspectos importantes como antecedentes de esta dependencia, se enuncia el objetivo, la misión y visión que se tiene para el Desarrollo sustentable y equitativo del Municipio.

La formulación de este documento es el resultado de un análisis de quienes laboramos en esta Dirección, preocupados por iniciar un proceso de organización y modernización de nuestras acciones en beneficio directo a los Amacueques.

En este manual se muestra un organigrama, así como las funciones y responsabilidades de cada integrante que labora en esta Dirección y con ello brindar un óptimo y eficiente servicio a los ciudadanos a quienes se deben y les confiaron esta responsabilidad.

OBJETIVO

El objetivo principal de la Dirección de Obras Públicas, es atender las demandas en materia de infraestructura y equipamiento urbano a los ciudadanos así como dotarles de los servicios públicos que se requieran.

Planear junto con autoridades competentes y de diferentes dependencias, obras que cubran las necesidades del municipio. En cuanto a salud, recreación, infraestructura básica etc.

Mejorar la Planeación del Desarrollo Urbano, Suelo Urbano y Reservas territoriales, Infraestructura, Vialidad y Transporte, Equipamiento Urbano, Comunicaciones, Protección y Riesgos urbanos, Patrimonio Histórico e imagen Urbana.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El ayuntamiento como órgano máximo de Gobierno de un Municipio, es responsable de impulsar el desarrollo de nuestro municipio. Por lo que surgió la necesidad de crear la Dirección de Obras Publicas en el año 2005 debido al crecimiento del municipio y la gran demanda de obras y acciones que vinieran a mejorar la infraestructura y las condiciones de vida de los ciudadanos, ya que con ello se dotaría al municipio de fuentes de empleo, espacios recreativos, espacios culturales, de servicio etc.

Esta dirección también sería la encargada de ejecutar, normar y regular el Desarrollo Urbano del Municipio y con ello evitar asentamientos irregulares, evitando el deterioro de la ecología que es lo que caracteriza al municipio.

En esta primera administración se contaba con un director de obras públicas, el encargado del programa Ramo 20 y una secretaria auxiliar. Quienes conjuntamente realizaban las labores que se presentaban en materia de Obra Pública.

MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Satisfacer las necesidades de la ciudadanía, brindando seguridad en la transparencia y rendición de cuentas de las diversas obras que se realizan. Estableciendo vigilancia adecuada de las urbanizaciones para garantizar la seguridad de las construcciones y de los ciudadanos así como del entorno, del medio ambiente.

VISIÓN

Lograr que el municipio de Amacueca sea caracterizado en la región Sur de Jalisco, por ser un pueblo planificado, ordenado y dotado de la infraestructura necesaria que mejorará la calidad de vida de los habitantes del municipio, así como el mejoramiento de la imagen urbana del mismo. Que permita el crecimiento y desarrollo integral de sus ciudadanos.

MARCO JURÍDICO

FEDERALES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ley Federal de la Obra Pública.

ESTATALES

Constitución Política del Estado de Jalisco Ley de Obra Pública del Estado Reglamento de las Obras Publicas del Estado de Jalisco Reglamento Estatal de Zonificación

MUNICIPALES Reglamento de Construcción del Municipio de Amacueca
Plan de Desarrollo Urbano del Municipio Reglamento de Conservación del Centro Histórico Municipal

ATRIBUCIONES

En cuanto a la Ley de Desarrollo Urbano. Artículo 12. Son atribuciones del municipio:

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de urbanización que de ellos se deriven;

II. Asegurar la congruencia de los programas y planes a que se refiere la fracción anterior, con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales, haciendo las proposiciones que estime pertinentes;

III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos;

IV. Publicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano, los planes parciales de urbanización y los planes parciales de urbanización que regulen y autoricen acciones intermunicipales en las cuales participe el Ayuntamiento; así como de las modificaciones de estos programas, planes o de la zonificación; y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad

V. Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano;

VI. Dar difusión al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a los planes y programas derivados del mismo;

VII. Proponer la fundación de centros de población, solicitando al Gobernador se

Incluyan en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y promueva su decreto ante el Congreso del Estado;

VIII. Fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio, mediante la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;

IX. Participar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio respectivo, en los procesos previstos por esta Ley para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de desarrollo urbano;

X. Participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbadas que incluyan centros de población de su territorio, conforme las disposiciones legales y el convenio donde se reconozca su existencia;

XI. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta Ley en el ámbito de su jurisdicción, mediante la celebración del convenio de coordinación que corresponda

XII. Solicitar a la Secretaría, la asesoría y apoyo técnico que requiera, para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y revisarlos, conforme a los convenios de coordinación que celebre con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Celebrar con el Gobierno del Estado y, con su concurrencia, con la Federación y los gobiernos de otras entidades federativas, los convenios que apoyen los objetivos y prioridades propuestos en los programas y planes de desarrollo urbano que se ejecuten en su territorio municipal, de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

XIV. Convenir con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y mediante acuerdo aprobado por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, que la Secretaría desempeñe de manera total o parcial, las funciones técnicas que le corresponden en la aplicación de esta Ley y ejecute obras públicas municipales, cuando carezca de los órganos administrativos correspondientes o la complejidad de los asuntos lo requiera;

XV. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la Entidad para el cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano;

XVI. Coordinar las políticas y prácticas catastrales con el programa y los planes municipales de desarrollo urbano

XVII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de obras de utilidad social;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones de la presente Ley;

XIX. Expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas;

XX. Expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de

la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los planes parciales de urbanización, los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras;

XXI. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias para ejecutar obras de urbanización;

XXII. Otorgar o negar las autorizaciones, licencias o permisos para ejecutar obras de edificación;

XXIII. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias de subdivisiones y retotificaciones de predios; en los casos que así se requiera;

XXIV. Acordar la recepción de obras de urbanización;

XXV. A propuesta del urbanizador, aceptar o no aceptar la permuta parcial o total de las áreas de cesión para destinos y el equipamiento correspondiente, con la finalidad de promover una mejor distribución de los espacios de uso común, del equipamiento y los servicios públicos en el centro de población;

XXVI. Expedir el certificado de habitabilidad;

XXVII. Autorizar la adquisición o promover la expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación por medio del sistema de colaboración;

XXVIII. Intervenir en la regularización de la tenencia del suelo, para incorporarlo al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación;

XXIX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de conformidad con las disposiciones de esta Ley y los convenios que regulen la operación del sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda

XXX. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al gobierno municipal en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas;

XXXI. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio de coordinación respectivo, los planes parciales que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica;

XXXII. Aplicar las medidas necesarias para desalentar la especulación respecto de predios y fincas, contraria al interés social;

XXXIII. Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;

XXXIV. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda digna; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad; y los medios de comunicación y transporte que se requieran;

XXXV. Otorgar las facilidades administrativas que estén a su alcance, a las acciones de vivienda;

XXXVI. Promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y apoyarlo en sus actividades

XXXVII. Promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo de Colaboración Municipal, autorizar su reglamento y apoyarlo en sus actividades, debiendo aportarle los recursos necesarios para su operación y que estén en condiciones (sic) proporcionarle;

XXXVIII. Promover la constitución de las asociaciones de vecinos, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades;

XXXIX. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades;

LX. Promover la participación ciudadana y vecinal y recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales;

XLI. Promover la participación solidaria de la población en la solución de los problemas de infraestructura y equipamiento urbanos, servicios públicos, vivienda popular y vivienda de interés social;

XLII. Delegar en los peritos en su supervisión municipal la función de vigilar las acciones de urbanización o edificación y la aprobación de proyectos de edificación;

XLIII. Proveer en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley

XLIV. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en esta Ley;

XLV. Ejercer las atribuciones relativas a la aprobación de los planes o programas de desarrollo urbano a través del Ayuntamiento, o con su control y evaluación, mediante la dependencia a que se refiere la fracción siguiente, conforme las disposiciones del presente ordenamiento;

XLVI. Determinar la dependencia técnica y administrativa con competencia para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos previstos en las fracciones XIX a XXVI del presente artículo;

XLVII. Mantener disponibles para información y consulta del público los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio y los planes parciales de urbanización, así como sus modificaciones o cancelaciones, en la dependencia a que se refiere la fracción anterior;

XLVIII. Promover en los planes municipales de desarrollo, el establecimiento de usos, destinos y reservas territoriales para la construcción de espacios destinados al fomento de actividades artísticas, culturales y recreativas; la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, así como autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades; y

XLIX. Las demás que le atribuyan esta Ley, los reglamentos y disposiciones aplicables

Conforme al Reglamento de Construcción del Municipio, son atribuciones las siguientes:

1. La elaboración y aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establezca los usos y destinos del suelo.

2. Ordenar el crecimiento urbano, las densidades de construcción y población, de acuerdo con el interés público y con su ejecución a las leyes sobre la materia, así como dictaminar sobre la clasificación y tipificación de fraccionamientos, colonias y zonas urbanas con las características que en particular considere necesarias, por lo tanto, será la encargada de establecer los criterios sobre avalúos de terrenos y construcciones para la aplicación de lo anterior y la Ley de Ingresos del Municipio.

3. Determinar administrativa y técnicamente que las construcciones, instalaciones, calles, servicios públicos y equipamiento en general, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, funcionalidad y fisonomía de acuerdo a su entorno.

4. Conceder, negar o revocar, de acuerdo con este Reglamento, las licencias

y permisos para todo género de actividades contempladas en el Artículo Segundo.

5. Inspeccionar todas las actividades contempladas el Artículo Segundo, ya sea que estas se encuentren en ejecución o concluidas para verificar lo dispuesto en este Reglamento.

6. Practicar inspecciones para verificar el uso o destino que se haga de un predio, estructura o edificio cualquiera.

7. Ordenar la suspensión de obras en los casos previstos por este Reglamento.

8. Dictaminar en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias, para evitar peligro o perturbación y en su caso clausurar el inmueble y revocar las licencias municipales.

9. Ejecutar por cuenta de los propietarios, las acciones ordenadas en cumplimiento de este Reglamento y que no fueran realizadas en el plazo fijado por la Dirección de Obras Públicas.

10. Proponer a la Oficina Única de Calificación integrada por jueces calificadoros, las sanciones que correspondan para su calificación.

11. Llevar un registro clasificado de peritos generales, peritos especializados y compañías constructoras, así como registro provisional para la ejecución de obras federales, estatales y municipales

12. Evitar el asentamiento ilegal en zonas ejidales, reordenar las existentes, aplicando esquemas de ordenamiento que tomen en cuenta la vialidad necesaria y los espacios suficientes para su integración de equipamiento urbano, servicios públicos y otros de interés común, así como promover la regularización de estos realizando las demoliciones que se requieren en aquellas construcciones que no cumplan con el objetivo social a que se vocacione por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

13. Las demás que encomiende el Presidente Municipal.

ORGANIGRAMA

- Presidente Municipal
- Director de Obras Publicas
- H. Ayuntamiento Municipal de Amacueca
- Secretaria Auxiliar
- Auxiliar Técnico

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0- Director de Obras Públicas.

1.0.1.- Asesor Técnico

1.0.2- Secretaria Auxiliar.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

1.0 Director de Obras Publicas:

Director: Nivel 1 Preparación: Arquitecto, Ingeniero Civil o Carrera a fin.

Funciones

1- Planear y realizar la construcción de las obras de beneficio colectivo que autorice el ayuntamiento.

2- Vigilar el mantenimiento y conservación de los edificios y equipo destinados a la prestación de algún servicio público.

3- Elaboración de proyectos para la ejecución de obras tanto en forma Directa así como las correspondientes a la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

4- Aplicar el reglamento de Construcción y demás disposiciones, en el entendido de que la labor especificada se hace de forma enunciativa y no limitativa, dada coordinación de labores con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y Coordinación de Servicios Públicos.

5- Programar y Organizar la prestación de los Servicios Públicos, así como la Supervisión y Evaluación en coordinación con la Oficialía Mayor de acuerdo con el Artículo 115 Constitucional y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

1.0.1.- Asesor Técnico

Auxiliar: Nivel 2 Preparación: Arquitecto, Ingeniero Civil o Carrera a fin.

Funciones

I. Coordinar todas las actividades de los empleados menores de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, asesorando su ejecución, y procurando su eficacia;

II. Integrar los informes trimestrales para que reúnan la información correcta, y presentar los indicadores, gráficos y estadísticas de obra pública;

III. Formular toda la documentación para la contratación de obra, y del diseño de los formatos para controlar y generar la información del departamento;

IV. Llevar el inventario de obra pública, y su memoria; y,

V. Otras que le indique el Director.

1.0.2. Secretaria Auxiliar

Auxiliar: Nivel 3 Pág.: 23 de 24 Revisión A

Preparación: Bachillerato, TSU, Licenciatura.

Funciones

I. Es la responsable de la recepción en la oficina;

II. Integrar el administrativo;

III. Controlar las requisiciones y estimaciones;

IV. Resguardar los expedientes técnicos

V. Llevar la Agenda de la Dirección

VI. Expedir las Certificaciones